Trelew, de agosto de 2016.----------

----**VISTO Y CONSIDERANDO**: ----------

--I.- Que, conforme surge de autos, a fs. 716 el Dr. G. H. U. –invocando la resolución de esta Sala a fs. 710/711– solicitó que se trabe embargo sobre el inmueble del actor condenado en costas. La jueza *a quo* por resolución de fs. 717, en vista de lo resuelto por esta Sala y previo al embargo, ordenó traslado de la liquidación a la contraria.----------

----Contra ese auto se alzó el peticionante a fs. 720, y el recurso se concedió a fs. 722.----La contraria contestó el traslado a fs. 723/726 impugnando la liquidación y practicando la propia. La magistrada actuante la tuvo presente y condicionó al resultado del recurso pendiente (fs. 727).----------II.- A fs. 729/730 el recurrente presentó su memorial de agravios. Sostuvo que para resguardar su crédito por honorarios regulados –según dijo, en porcentuales a aplicar sobre el monto del proceso– reiteró su petición de embargo (fs. 649), y la jueza de grado condicionó su dictado a la presentación y traslado de una planilla de liquidación. Esta cuestión, dijo, ya fue resuelta por esta Sala en la S.I.C. n° 44 de 2016 (fs. 710/711). Su crédito, señaló, es fácilmente liquidable, y alcanzó firmeza la sentencia que los estableció. Solicitó que se haga efectiva la decisión de esta Alzada y se ordene el embargo requerido. ----------

----------A fs. 733 obra resolución de grado disponiendo el embargo preventivo en cuestión, pero sin monto asumiendo que la liquidación no ha sido aprobada.----------III.- Así planteado el caso corresponderá declarar abstracto el recurso, por la inercia del propio juzgado. ----------

----Esta Sala a fs. 710/711 ordenó a la instancia inferior decretar el embargo para garantizar el crédito por honorarios invocado por el recurrente. Y tal es lo que, con idas y vueltas, finalmente concretó la jueza *a quo* por resolución de fs. 733. De modo que, por carencia de actualidad, esta Alzada no debe emitir decisión sobre el punto (doc. art. 244, C.P.C.C.; esta Sala en la c. 288/10, S.I.C. nº 67 de 2010; c. 318/11, S.I.C. nº35 de 2011; entre otras).----------

----No obstante ello, adviértase a la proveyente de la instancia anterior que de la petición original del letrado de fs. 649 surgen los elementos para determinar la cuantía del crédito de honorarios profesionales (porcentuales regulados a aplicar sobre el monto del proceso, según fojas indicadas por el letrado) por la que corresponderá inscribir la medida cautelar según lo dispuso a fs. 733, y bajo responsabilidad del peticionante. --------Esto así, sin perjuicio de la modificación que fuera pertinente (arts. 204 y 205 del C.P.C.C.), por lo que en definitiva pudiera resolverse sobre la liquidación practicada al promover la ejecución de honorarios abierta a fs. 652/653 (doc. art. 507 del C.P.C.C.).-----IV.- En función de la forma en que se planteó el caso y como se resuelve el recurso, las costas se impondrán por su orden desde que no puede haber propiamente condena al juez que

con su decisión motivó el cuestionamiento ante esta Alzada (doc. arts. 69 y 70, C.P.C.C.; conf. C.S.J.N., E.D. 97:350; esta Sala en las S.D.L. nº 27 de 2010, S.D.C.A. nº 1 de 2012, S.D.C. nº 17 de 2013, S.I.E. nº 237 de 2013, entre otras; *íd*. Morello, "Las costas al juez", E.D. 143:289; Loutayff Ranea, "Condena en costas en el proceso civil", Ed. Astrea, 2000, reimp, p. 70). Actuando los peticionantes por propio derecho (fs. 159); actuando el recurrente como letrado en causa propia, no corresponde regular honorarios (art. 11, ley XIII nº 4).----------Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**:----------

Declarar abstracto el recurso de fs. 720 en razón de la resolución de fs. 733. ----------

Imponer las costas en el orden causado. ----------No regular honorarios por la razón señalada en el Considerando respectivo. ----------

Regístrese, notifíquese y sin más devuélvase.----------

**MARCELO J. LOPEZ MESA**
**JUEZ DE CAMARA**

**NATALIA I. SPOTURNO**
**PRESIDENTE**

**CARLOS A. VELAZQUEZ**
**JUEZ DE CAMARA**

----**REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2016 – SIC. – CONSTE.** ----------

**JOSE PABLO DESCALZI**
**SECRETARIO**